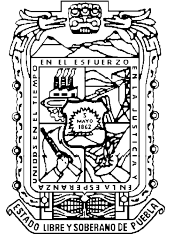




**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 14 DE OCTUBRE DE 2025	NÚMERO 10 SEGUNDA SECCIÓN
-----------	---	---------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

DECLARATORIA del Ejecutivo del Estado, por el que declara desastre natural por fenómenos hidrometeorológicos, localizados al oeste de la península de Yucatán y al sur del Golfo de Tehuantepec, así como fenómenos geológicos, en los Municipios de Chiconcuautla, Eloxochitlán, Francisco Z. Mena, Honey, Huauchinango, Hueytlalpan, Huitzilan de Serdán, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicoteppec, Xochitlán de Vicente Suárez, Zacatlán, Zihuateutla y Teotlalco, todos del Estado de Puebla, del 07 al 11 de octubre del 2025.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**DECLARATORIA** del Ejecutivo del Estado, por el que declara desastre natural por fenómenos hidrometeorológicos, localizados al oeste de la península de Yucatán y al sur del Golfo de Tehuantepec, así como fenómenos geológicos, en los Municipios de Chiconcuautla, Eloxochitlán, Francisco Z. Mena, Honey, Huauchinango, Hueytalpan, Huitzilán de Serdán, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xochitlán de Vicente Suárez, Zacatlán, Zihuateutla y Teotlalco, todos del Estado de Puebla, del 07 al 11 de octubre del 2025.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

**MTRO. ALEJANDRO ARMENTA MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### CONSIDERANDO

El artículo 73 fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil.

La Ley General de Protección Civil, es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil; asimismo, define a las Unidades de Protección Civil como los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional de Protección Civil, en su demarcación territorial.

De conformidad y en términos del artículo 75 de la Ley señalada en el párrafo que antecede, las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, tendrán la facultad de aplicar, entre otras medidas de seguridad, las que en materia de protección civil determine la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

La Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, es de observancia general y tiene por objeto, entre otros, el regular las medidas y acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes públicos y privados, y el entorno, ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre; aunado a lo anterior, dicha ley dispone que el Gobernador del Estado, en los casos de emergencia o desastre en el Estado o en parte de su territorio, podrá emitir la declaratoria correspondiente, independientemente de lo que al respecto señale la Ley General de Protección Civil.

El artículo 69 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, dispone que en una situación de emergencia o desastre, el auxilio a la población es una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deben de actuar en forma conjunta y ordenada.

De igual forma, y cuando es superada la capacidad de respuesta del Municipio en una situación de emergencia o desastre, acudirá a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría de Gobernación, circunstancia en la cual se ven inmersos hasta el día hoy de manera preventiva los Municipios de Chiconcuautla, Eloxochitlán, Francisco Z. Mena, Honey, Huauchinango, Hueytalpan, Huitzilán de Serdán, Jalpan,

Jopala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xochitlán de Vicente Suárez, Zacatlán, Zihuateutla y Teotlalco de la Región Mixteca, todos del Estado de Puebla, sin demérito de considerar otros Municipios que resulten identificados con posterioridad.

Mediante Aviso número 556 del Servicio Meteorológico Nacional de fecha 07 de octubre de 2025, se informó sobre la presencia de dos disturbios tropicales con potencial de desarrollo tropical con 10 y 70%, respectivamente, localizados uno sobre la porción oeste de la Península de Yucatán y otro sobre la porción sur del Golfo de Tehuantepec, originando un temporal lluvioso.

La Secretaría de Gobernación tiene la atribución de organizar, consolidar y ejecutar el Sistema Estatal de Protección Civil; a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Local y con los Ayuntamientos para la prevención, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de desastre, concertando con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo; tal como lo dispone el artículo 32 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

El objetivo del Sistema Estatal de Protección Civil, es el de proteger a la persona y a la sociedad, y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros, que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por los fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos, el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población, según señala el artículo 11 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

En esa tesitura, dispone el artículo 3 del ordenamiento legal mencionado en el párrafo que antecede, que la actuación de las autoridades de protección civil, deberá apegarse, entre otros, a los siguientes principios:

**I.** Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas.

**II.** Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población, en caso de emergencia o desastre.

(...)

**VI.** Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior y en consecuencia de los hechos descritos en este apartado, la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría de Gobernación, derivado de la presencia de fenómenos hidrometeorológicos, consistentes en lluvias fuertes, vientos, inundación fluvial y pluvial derivado de la presencia de dos disturbios tropicales con potencial de desarrollo tropical con 10 y 70%, respectivamente, localizados uno sobre la porción oeste de la península de Yucatán y otro sobre la porción sur del Golfo de Tehuantepec; originando un temporal lluvioso y, a su vez, por fenómenos geológicos consistentes en deslizamientos de tierra, flujo de lodo, caídos y derrumbes como parte del componente de inestabilidad de laderas presente en las sierras norte, nororiental y negra, en los municipios de Chiconcuaatla, Eloxochitlán, Francisco Z. Mena, Honey, Huauchinango, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xochitlán de Vicente Suárez, Zacatlán, Zihuateutla y Teotlalco de la Región Mixteca, todos del Estado de Puebla, del 07 al 11 de octubre del 2025, y de acuerdo a las fases anticipadas a la ocurrencia de este agente perturbador, tal como lo considera la Gestión Integral de Riesgos, recomendó a las y los Presidentes Municipales del Estado de Puebla en su calidad de personas titulares de los Sistemas Municipales de Protección Civil, las siguientes medidas preventivas:

**1.** Extremar precauciones al transitar por brechas y caminos rurales debido a posibles deslaves o caída de material de arrastre.

**2.** Durante las fuertes lluvias evitar cruzar cauces de ríos, arroyos, vados y zonas bajas ya que pueden ser arrastrados por el agua. Con anterioridad buscar rutas alternas.

3. Al transitar por las calles, alejarse en lo posible de muros, árboles, cables de luz y espectaculares en riesgo de caer.
4. No arrojar basura en calles, rejillas y alcantarillas, para evitar su acumulación.
5. Reportar árboles o postes inclinados a las autoridades locales correspondientes.
6. Identificar lugares seguros (refugios temporales) para su resguardo, en caso de ser afectados por los efectos del sistema meteorológico.
7. En caso de conducir algún vehículo, extremar precauciones al circular.
8. Fomentar la integración del plan familiar de Protección Civil y la mochila de emergencia con sus familias.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción LVII y 75 de la Ley General de Protección Civil; 69, 70, 79 fracciones I, IV, XXXVI, 82 primer párrafo, 83 y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 6 primer párrafo, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y II, 32 fracción IV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1 fracción I, 3 fracciones I, II y VI, 6, 69 y 82 al 91 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil; 1, 2, 3, 32 fracción II incisos a), e), j) y k) del Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, he tenido a bien emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL OCURRIDA POR EL FENÓMENO HIDROMETEOROLÓGICO, CONSISTENTE EN LLUVIAS FUERTES, VIENTOS, INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL DERIVADO DE LA PRESENCIA DE DOS DISTURBIOS TROPICALES CON POTENCIAL DE DESARROLLO TROPICAL CON 10 Y 70%, RESPECTIVAMENTE, LOCALIZADOS UNO SOBRE LA PORCIÓN OESTE DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN Y OTRO SOBRE LA PORCIÓN SUR DEL GOLFO DE TEHUANTEPEC; ORIGINANDO UN TEMPORAL LLUVIOSO Y, A SU VEZ, POR FENÓMENOS GEOLÓGICOS CONSISTENTES EN DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, FLUJO DE LODO, CAÍDOS Y DERRUMBES COMO PARTE DEL COMPONENTE DE INESTABILIDAD DE LADERAS PRESENTE EN LAS SIERRAS NORTE, NORORIENTAL Y NEGRA, EN LOS MUNICIPIOS DE CHICONCUAUTLA, ELOXOCHITLÁN, FRANCISCO Z. MENA, HONEY, HUAUCHINANGO, HUEYTLALPAN, HUITZILAN DE SERDÁN, JALPAN, JOPALA, JUAN GALINDO, NAUPAN, PAHUATLÁN, PANTEPEC, TLACUILOTEPEC, TLAOLA, TLAPACOYA, TLAXCO, VENUSTIANO CARRANZA, XICOTEPEC, XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ, ZACATLÁN, ZIHUATEUTLA, Y TEOTLALCO DE LA REGIÓN MIXTECA, TODOS DEL ESTADO DE PUEBLA, DEL 07 AL 11 DE OCTUBRE DEL 2025**

**PRIMERO.** Se declara desastre natural por fenómenos hidrometeorológicos, consistente en lluvias fuertes, vientos, inundación fluvial y pluvial derivado de la presencia de dos disturbios tropicales con potencial de desarrollo tropical con 10 y 70%, respectivamente, localizados uno sobre la porción oeste de la península de Yucatán y otro sobre la porción sur del Golfo de Tehuantepec; originando un temporal lluvioso y, a su vez, por fenómenos geológicos consistentes en deslizamientos de tierra, flujo de lodo, caídos y derrumbes como parte del componente de inestabilidad de laderas presente en las sierras norte, nororiental y negra, en los municipios de Chiconcuautla, Eloxochitlán, Francisco Z. Mena, Honey, Huauchinango, Hueytlapan, Huitzilán de Serdán, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xochitlán de Vicente Suárez, Zacatlán, Zihuateutla y Teotlalco de la Región Mixteca, todos del Estado de Puebla, del 07 al 11 de octubre del 2025, en los siguientes términos:

**I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre:** ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos como lluvias fuertes, vientos, inundaciones fluviales y pluviales, así como fenómenos geológicos como deslizamientos de tierra, flujos de lodo, caídos y derrumbes.

**II. Instalaciones, zonas o territorios afectados:** Localidades ubicadas en los 23 municipios mencionados del Estado de Puebla identificados a la fecha que comprende la presente Declaratoria, cuyas afectaciones impactan aproximadamente a 30 mil habitantes de los mismos. Fenómenos que han dejado personas fallecidas y no localizadas, así como diversas comunidades incomunicadas y múltiples daños en la infraestructura pública dentro de la demarcación territorial del Estado, con miles de damnificados, y los demás que puedan identificarse al término de la evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN) y vías de comunicación.

**III. Acciones de prevención y rescate que, conforme a los programas vigentes, se disponga a realizar:**

1. Llevar a cabo recorridos interinstitucionales con integrantes del Sistema Estatal de Protección Civil para una evaluación preliminar de los daños ocasionados por la eventualidad ocurrida.

2. Activar los refugios temporales correspondientes.

3. Establecer grupos de trabajo interinstitucionales, para elaborar la evaluación de daños y análisis de necesidades a través del censo respectivo.

4. Coordinar y coadyuvar en la emergencia a las personas afectadas mediante la entrega de insumos como alimentación caliente, agua embotellada, cobijas, colchonetas, kits de limpieza, kits de aseo personal, cloro y despensas, entre otras medidas.

5. Identificar y señalar posibles daños a la infraestructura pública dentro de la demarcación territorial del Estado, así como a las viviendas afectadas, a través de las instancias competentes.

6. Coordinar acciones de limpieza de viviendas, calles, puentes, escuelas, instalaciones de salud, inmuebles públicos, así como desazolve de los arroyos, barrancas y la red de infraestructura pública dentro de la demarcación territorial del Estado, entre otras medidas.

7. Coordinar con el Sector Salud, las acciones de rehabilitación para el servicio médico de la población en general.

8. Organizar con elementos de Seguridad Pública, acciones de vigilancia y rondines en calles y colonias afectadas.

9. Dictaminar por las instancias correspondientes las zonas de riesgo y vías de comunicación, mediante dictámenes según corresponda, para gestionar los proyectos y procesos de rehabilitación y, en su caso, reconstrucción.

10. Gestionar el restablecimiento de los servicios públicos en las zonas afectadas.

11. Dichas acciones de prevención y rescate son de carácter enunciativo más no limitativo.

**IV. Suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden:** Se recomienda la suspensión de actividades y/o ceremonias cívicas, por parte de los Ayuntamientos afectados; así como, actividades escolares en los diferentes planteles educativos y demás actividades de concentración masiva, hasta que no se realice la valoración de éstos por las autoridades correspondientes.

**V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los programas correspondientes:** En materia preventiva, a fin de poder mitigar riesgos y en concordancia con lo establecido en el Programa Especial de Protección Civil para la Temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2025; documento que se encuentra publicado en la página oficial de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y de acuerdo a los comunicados oficiales con números SG/CGPCGRD/DRAE/3840/2025 y SG/CGPCGRD/DRAE/3879/2025; mismos que con fechas 08 y 09 de octubre de la presente anualidad,

respectivamente, se dieron a conocer a los 217 presidentas y presidentes municipales en el Estado de Puebla, personas que fungen como titulares de los sistemas municipales de protección civil, respecto al “Alertamiento Meteorológico” y los boletines en la materia correspondiente.

**VI. Los demás aspectos que se consideren necesarios y los señalados en las disposiciones legales conducentes:** Aplicación de las etapas de la gestión integral de riesgos establecida en el artículo 102 de la Ley de Sistema Estatal de Protección Civil.

**SEGUNDO.** La presente Declaratoria de desastre se expide para efectos de atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores identificados en este caso, como fenómenos hidrometeorológicos y geológicos lluvias fuertes, vientos, inundación fluvial y pluvial derivado de la presencia de dos disturbios tropicales con potencial de desarrollo tropical con 10 y 70%, respectivamente, localizados uno sobre la porción oeste de la península de Yucatán y otro sobre la porción sur del Golfo de Tehuantepec; originando un temporal lluvioso y, a su vez, por fenómenos geológicos consistentes en deslizamientos de tierra, flujo de lodo, caídos y derrumbes como parte del componente de inestabilidad de laderas presente en las sierras norte, nororiental y negra, en los municipios de Chiconcuautla, Eloxochitlán, Francisco Z. Mena, Honey, Huauchinango, Hueytalpan, Huitzilán de Serdán, Jalpan, Jopala, Juan Galindo, Naupan, Pahuatlán, Pantepec, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlapacoya, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Xochitlán de Vicente Suárez, Zacatlán, Zihuateutla y Teotlalco de la Región Mixteca, todos del Estado de Puebla, del 07 al 11 de octubre del 2025, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y su Reglamento.

**TERCERO.** La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, con base en la evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN) y/o demás documentación justificativa, deberá gestionar y asignar los recursos materiales y/o financieros para la atención de las afectaciones resultantes derivadas de la presente declaratoria en los municipios implicados e infraestructura pública dentro de la demarcación territorial del Estado, conforme a la normatividad aplicable y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a las demás Dependencias y Entidades que conforman el Sistema Estatal de Protección Civil.

**CUARTO.** Las y los responsables de los servicios públicos vitales y estratégicos asentados en el Estado, así como las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y demás de la Administración Pública Estatal, deberán proporcionar a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría de Gobernación, la información que ésta requiera, para atender la situación de emergencia y desastre.

**QUINTO.** Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán coordinarse a efecto de implementar de forma eficaz, sus programas y acciones de prevención y respuesta inmediata.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación.

**SEGUNDO.** La Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría de Gobernación deberá coordinarse con las Dependencias y Entidades para vigilar la aplicación y cumplimiento de la presente Declaratoria.

**TERCERO.** La Coordinación General de Protección Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Secretaría de Gobernación deberá continuar con las evaluaciones de los daños y análisis de necesidades y, en caso, de advertir otros municipios afectados susceptibles de incluirse en la presente Declaratoria, se emitirá la actualización respectiva.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **MAESTRO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.